

ANEXO DEL BOLETÍN OFICIAL N° 4562

ANEXO - DECRETO N° 39/15

ANEXO I

Reglamentación de la Ley N° 4.824

Artículo 1°.- La Autoridad de Aplicación dicta el procedimiento que determine la liquidación y pago de las obligaciones previsionales emergentes del sistema previsional creado por Ley N° 1.181, y derogado por la Ley N° 2.811, dentro de los treinta (30) días de la publicación de la presente reglamentación, debiendo prever la existencia de un sistema administrativo que garantice el control jurídico, administrativo y contable, la operación y funciones de las áreas de Liquidación, Tesorería, Asuntos Jurídicos y Atención a Beneficiarios.

Artículo 2°.- Sin reglamentar.

Artículo 3°.- Sin reglamentar.

Artículo 4°.- Dispónese la apertura de una Cuenta Escritural a nombre de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, la cual será afectada específicamente al inciso 5 "Transferencias" del citado Ministerio, en el Programa que la Autoridad de Aplicación determine.

Artículo 5°.- Sin reglamentar.

Artículo 6°.- Sin reglamentar.

Artículo 7°.- La Comisión de Gestión, Seguimiento y Control del Fondo de Asistencia para Abogados, Jubilados y Pensionados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es constituida por la Autoridad de Aplicación, conforme las propuestas que le sean remitidas por los organismos que la conforman, dentro del plazo de treinta (30) días de la publicación de la presente reglamentación.

Los dos (2) miembros representantes del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán designados por la Autoridad de Aplicación.

Todos los miembros de la Comisión se desempeñan "ad honorem".

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación designa a una entidad, dentro de las contempladas en las especificaciones del segundo párrafo del artículo 58 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que desarrolle la investigación, estudio y posterior cálculo certificado de las provisiones contingentes que sean necesarias para afrontar los juicios en los que la ex CASSABA fuera o pudiera ser parte.

El resultado de la investigación será entregado a la Comisión de Gestión, Seguimiento y Control del Fondo de Asistencia para Abogados, Jubilados y Pensionados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que deberá emitir un informe circunstanciado y elevarlo a la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación remitirá los juicios vigentes a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de su tramitación y defensa de los intereses de la Ciudad.

Artículo 9°.- Sin reglamentar.

Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación debe constatar, previo a emitir el respectivo acto administrativo que tenga por concluida y aprobada la tarea de la Comisión Liquidadora de la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que los plazos establecidos en la Ley N° 4.824 hayan fenecido y que se haya entregado la totalidad de la documentación exigible sin objeciones.

Artículo 11.- Sin reglamentar.

FIN DEL ANEXO